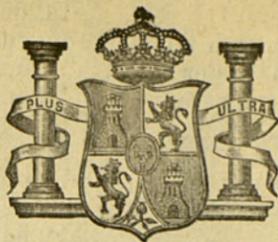


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id. 6 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Los Subdelegados de Medicina de esa provincia, y en su nombre D. Vicente Gimeno, solicitan se declare si el nombramiento de Subdelegado lleva anejo el de Inspector municipal de Sanidad, ó hace falta para robustecer esta atribución que la sancionen las Juntas provinciales.

La Instrucción general de Sanidad resuelve terminantemente la consulta:

«Los Subdelegados de Medicina de cada partido ó distrito serán Inspectores de Sanidad en la capital del mismo, donde residirán.....»

Esta prescripción del art. 76 no admite dudas, y, á mayor abundamiento, los artículos 51 y 52, al precisar el número y las condiciones de los Inspectores municipales como funcionarios de la Administración sanitaria, determinan en conjunto que en los Ayuntamientos de pueblos cabeza de partido judicial ejercerá esta inspección el Subdelegado de Medicina, y en aquellos que por tener más de 40.000 habitantes necesiten, «á más del Subdelegado, otro ú otros Inspectores municipales», proveerán estos cargos las Juntas locales, por concurso, debiendo existir uno por cada 40.000 habitantes que consten en el censo, y funcionando cada Inspector independientemente en la demarcación que fije la Junta municipal.

El Subdelegado es, pues, Inspector municipal; pero su esfera de jurisdicción en aquellas poblaciones á que se refieren los párrafos 1.º del art. 51 y 3.º del 52, concordados puede ser distinta, según las funciones que ejercite. Como Subdelegado, con arreglo al art. 60 de la ley de Sanidad, su demarcación es la del distrito ó partido judicial, y en concepto de Inspector sólo podrá

ejercer en las zonas que le fije la Junta municipal, cuando el número de éstas, y, por tanto, el de Inspectores, exceda al de partidos judiciales en que la población esté dividida, pues así lo disponen los precitados artículos 51 y 52, de ineludible aplicación al caso, al desarrollar esta parte de la organización general sanitaria.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como resolución de la consulta mencionada y regla general de esa materia:

1.º Que el cargo de Subdelegado de Medicina lleva anejo el de Inspector municipal en todos los Ayuntamientos, excepto en los que menciona el párrafo 2.º del art. 52 de la Instrucción general de Sanidad, en los que corresponde al Médico titular.

2.º Que cuando el número de distritos ó zonas municipales sea ó deba ser mayor, con arreglo á los artículos 51, párrafo 1.º, y 52, párrafo 3.º, que el de distritos judiciales en que esté dividida la población, el Subdelegado ejerza, en tal concepto, sus funciones en todo el partido judicial, y las que le correspondan como Inspector, sólo en la demarcación que comprenda la zona que fije la Junta.

3.º Que se provean los cargos de Inspectores municipales de Sanidad que hayan de crearse, en el caso que menciona la disposición precedente como determina el párrafo 3.º del citado art. 52.

4.º Que estas disposiciones tengan carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—Romanones.—Señor Gobernador civil de Barcelona.

(De la Gaceta núm 16.)

Delegación de Hacienda

DEUDA PÚBLICA

Venciendo en 15 de Febrero de 1907 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 23 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900 y 1902; los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del citado mes y el tercer trimestre de cupón núm. 3, correspondiente á las carpetas provisionales de la misma deuda, emitidas con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1906, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.º La presentación de cupones y títulos amortizados de la deuda amortizable al 5 por 100 se efectuará en las facturas que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, cuidando al extender las mencionadas facturas que se verifique por numeración correlativa de menor á mayor, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.º Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, pro-

duciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellos más que una sola serie.

3.º Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo las responsabilidades de la oficina interventora que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido des-tacados.

4.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso,» fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.º Los cupones han de presentarse con facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente las de cada uno de ellos.

Esta Delegación de Hacienda recomienda á los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias á fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente á lo preceptuado, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 28 de Enero de 1907.— El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DEUDA PÚBLICA

Relación de las inscripciones nominativas de deuda perpetua interior que han sido recibidas en estas oficinas de la Dirección general del ramo á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

CORPORACIONES.	Concepto.	Número.	IMPORTE. Pesetas.
Ayuntamiento de Milagros.....	Propios.....	16727	394'83
Id. de Monasterio de Rodilla.....	»	16728	468'26
Id. de Humada.....	»	16729	109'38
Id. de Medinilla.....	»	16730	100'92
Id. de Peñahorada.....	»	16731	59'52
Id. de Comunidad de Lerma.....	»	16732	1836'68
Id. de Sotillo de la Ribera.....	»	16733	808'42
Id. de Fuenteodra.....	»	16734	112'58
Id. de Encío.....	»	16735	51'16
Id. de Pinilla Trasmonte.....	»	16736	696'26
Id. de Mahallos.....	»	16737	333'81
Id. de Solduengo.....	»	16738	170'26
Id. de Cuzcurrita de Juarros.....	»	16739	1102'53
Id. de Milagros.....	»	16563	1126'07
Id. de Monasterio de Rodilla.....	»	16564	1313'98
Id. de Humada.....	»	16565	321'62
Id. de Medinilla.....	»	16566	288'75
Id. de Peñahorada.....	»	16567	167'05
Id. de Comunidad de Lerma.....	»	16568	5154'03
Id. de Padilla de Abajo.....	»	16569	688'01
Id. de Sotillo de la Ribera.....	»	16570	2286'77
Id. de Fuenteodra.....	»	16571	316'09
Id. de San Martín de Humada.....	»	16572	1'66
Id. de Encío.....	»	16573	145'66
Id. de Pinilla Trasmonte.....	»	16574	1957'37
Id. de Mahallos.....	»	16575	936'74
Id. de Solduengo.....	»	16576	483'43
Id. de Cuzcurrita de Juarros.....	»	16577	3094'20
Id. de Vilviestre del Pinar.....	»	16857	293'89
Id. de Villambistia.....	»	16858	1289'41
Id. de Pinilla Trasmonte.....	»	16859	188'09
Id. de Castildelgado.....	»	12860	922'88
Id. de Redecilla del Camino.....	»	16861	1114'92
Id. de Quintanilla del Monte.....	»	16862	294'50
Id. de Palazuelos de Villadiego.....	»	16863	247'74
Id. de Villambistia.....	»	17086	460'10
Id. de Pinilla Trasmonte.....	»	17087	67'07
Id. de Castildelgado.....	»	17088	329'37
Id. de Redecilla del Camino.....	»	17089	395'14
Id. de Quintanilla del Monte.....	»	17090	105'08
Id. de Palazuelos de Villadiego.....	»	17091	86'98
Id. de Villaverde Peñahorada.....	»	17240	2131'48
Id. de Comunidad de Lerma.....	»	17241	4145'40
Id. de Castrogeriz.....	»	17242	598'79
Id. de Cereceda.....	»	17243	2970'86
Id. de Hontoria de Valdearados.....	»	11244	160'87
Id. de Villaverde Peñahorada.....	»	17417	778'02
Id. de Comunidad de Lerma.....	»	27418	1517'41
Id. de Castrogeriz.....	»	17419	219'16
Id. de Cereceda.....	»	17420	1087'39
Id. de Hontoria de Valdearados.....	»	17421	58'94
Hospital de Salas de Bureba.....	Beneficencia.	5967	28'14
Ayuntamiento de Rioseras.....	Propios.....	17570	70'57
Id. de Peñalba de Castro.....	»	17571	332'93
Id. de Calzada de Bureba.....	»	17572	148'85
Id. de Torrepadre.....	»	17573	68'19
Id. de Tordomar y Villahoz.....	»	17574	1026'61
Id. de Aguilar de Bureba.....	»	17575	139'32
Id. de Quintana de Bureba.....	»	17576	90'52
Id. de Comunidad de Lerma.....	»	17578	2478'77
Id. de Prádanos de Bureba.....	»	»	117'89
Id. de Rioseras.....	»	17721	19'47
Id. de Peñalba de Castro.....	»	17722	119'32
Id. de Calzada de Bureba.....	»	17723	54'37
Id. de Torrepadre.....	»	17724	21'51
Id. de Tordomar y Villahoz.....	»	17725	308'28
Id. de Bureba.....	»	17726	50'89
Id. de Quintanabureba.....	»	17727	33'05
Id. de Comunidad de Lerma.....	»	17828	905'79
Id. de Ocón de Villafranca.....	»	17821	65'69
Id. de Belorado.....	»	17822	2155'93
Id. de Cebrecos.....	»	17823	437'97
Id. de Villalomez.....	»	17824	158'44
Id. de Pradoluengo.....	»	17825	959'39
Id. de Briviesca.....	»	17826	5902'57
Id. de Hornillos del Camino.....	»	17827	257'62
Id. de Villahoz.....	»	17828	2328'13
Id. de Puras de Villafranca.....	»	17829	645'37
Id. de Rioseras.....	»	17830	474'44
Id. de Arauzo de Salce.....	»	17831	1149'29
Id. de La Vid y sus Barrios.....	»	17832	1093'15
Id. de Melgar de Fernamental.....	»	17833	224'14

Ayuntamiento de Aranda de Duero.....	Propios.....	17834	322'71
Id. de Sta. Maria Ribarredonda y Zuñeda.....	»	17835	137'83
Id. de Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba.....	»	17836	78'58
Id. de Páramo.....	»	17837	284'75
Id. de Castrillo de la Vega.....	»	17838	4092'59
Id. de Villavieja.....	»	17839	34'58
Id. de Tubilla del Lago.....	»	17840	740'63
Id. de Rebolledo de Traspesña.....	»	17841	901'69
Id. de Ocon de Villafranca.....	»	17993	20'14
Id. de Belorado.....	»	17994	660'43
Id. de Cebrecos.....	»	17995	134'16
Id. de Villalomez.....	»	17996	36'31
Id. de Briviesca.....	»	17997	1807'88
Id. de Hornillos del Camino.....	»	17998	78'83
Id. de Villahoz.....	»	17999	664'10
Id. de Puras de Villafranca.....	»	18000	197'64
Id. de Rioseras.....	»	18001	145'35
Id. de Arauzo de Salce.....	»	18002	352'05
Id. de La Vid y sus Barrios.....	»	18003	334'85
Id. de Melgar de Fernamental.....	»	18004	68'70
Id. de Aranda de Duero.....	»	18005	98'85
Id. de Sta. Maria Ribarredonda y Zuñeda.....	»	18006	42'21
Id. de Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba.....	»	18007	24'03
Id. de Páramo.....	»	18008	87'21
Id. de Castrillo de la Vega.....	»	18009	718
Id. de Villavieja.....	»	18010	10'55
Id. de Rebolledo Traspesña.....	»	18011	276'19

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas, á fin de que puedan ser recogidas las citadas inscripciones en la Tesorería de Hacienda por los legítimos apoderados de las mismas.

Burgos 24 Enero de 1907.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas procedente de la causa seguida contra Juan Pereda González, vecino de San Cristóbal de Almendres, por contrabando de tabaco, he acordado se proceda á la segunda subasta de los bienes que al mismo le fueron embargados, por no haber habido licitador en la primera, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la que tendrá lugar el día 18 de Febrero próximo, á las doce, simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la de Villarcayo, y cuyos bienes radican en San Cristóbal de Almendres, y son los siguientes.

Muebles.

Un arca de madera de nogal, de cuatro fanegas de cabida, tasada en 5 pesetas.

Un ropero de madera de cerezo, sin cristales, en 5.

Tres sillas de junco, en mediano uso, en 3.

Un carro de abono de los que se acostumbra á cargar en el país, en 3.

Inmuebles.

Una heredad en San Cristóbal de Almendres, al pago del Valle, de tres fanegas de sembradura, tasada en 200 pesetas.

Otra de dos, en 125.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, advirtiéndoles que para tomar parte en ella consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de

los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que las expresadas fincas se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad por carecer de ellos.

Dado en Burgos á 24 de Enero de 1907.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan Lorenzo y Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, contra Don Ventura Rodríguez Llorente, también mayor de edad, casado, tabajero, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 6 del próximo Febrero y hora de las once y media, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el semoviente siguiente:

Una vaca castaña, clara, con una cruz en la cadera derecha, tasada en 140 pesetas.

Dicha vaca se halla depositada en poder de D. Mariano Lorenzo Alcalde, vecino de esta capital, y se saca á subasta como de la pertenencia del demandado que le ha sido embargada, advirtiéndoles á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, el 10 por 100 de la tasación dada á la misma, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Burgos á 24 de Enero de 1907.—Octavio V. Dato.—Por su mandado, Valerio Bravo.

Aranda de Duero.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas que adeuda Dionisio Barrio Esteban, vecino de Quemada, en 8 de Noviembre de 1905 y en 22 de Noviembre anterior, se le embargaron las fincas siguientes:

Un huerto regadío, de tres celemines, tasado en 40 pesetas.

Una tierra al pago de Entre los Rios, de una fanega, triguil, de diez áreas 74 centiáreas, en 40.

Otra á Porqueriza, de dos fanegas, triguil y centenal, en 35.

Otra al Pino-Pajar, centenal, de dos, en 40.

Una viña á las Cerradas, de 150 cepas, en 112'50.

Otra en id., de id., en 90.

Otra al Hoyo, de 200, en 90.

Otra á id., de 120, en 48.

Otra al Parral, de 400, en 160.

Otra á Vallejo, de 200, en 80.

Otra á Pradera, de 150, en 83'10.

Otra á Carapitos, de 200, en 70.

Otra á la Ladera, de 100, en 50.

Otra á Repecho, de 200, en 80.

Otra en Hoyo-Pinar, de 1200, en 240.

Otra á Tres Conejos, de 300, en 105.

Otra á la Perguera, de cuatro celemines, triguil, en 75.

Una casa con su corral en la calle de San Roque, núm. 15, construida de piedra y adobe, que consta de planta baja y desván, en 1000.

Otra en la calle de San Roque, núm. 17, de igual construcción que la anterior, que consta de planta baja y desván; dicha casa es la que también comprende la del número 4, en 1500.

Otra en la calle de Arriba, número 11, construida de piedra y adobe, en 800.

Una tierra al Molino, de doce celemines, triguil, en 225.

Otra al Tocón, de nueve celemines, triguil y centenal, en 185.

Otra á Carrascal, de una fanega, triguil y centenal, en 125.

Otra á Pozuelo, triguil, de nueve celemines, en 200.

Otra á la Calera, de una fanega, triguil, en 250.

Otra á Santisteban, de nueve celemines, triguil y centenal, en 120.

Otra á Laderilla, de idem., triguil, en 125.

Una viña á Valdegallina, de 700 cepas, en 315.

Las precedentes fincas radican en la jurisdicción de Quemada, son de la propiedad del citado Dionisio Barrio y se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Quemada; advirtiéndose á los queieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y demás formalidades de ley, y al re-

matante que no existen títulos de propiedad y se conformará con un testimonio de adjudicación.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Enero de 1907.—Isidoro Diez-Canseco. — Ante mí, Juan Baciero.

Huerta de Rey.

D. Adolfo Moreno, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Antonino Gallo, casado, profesión Veterinario, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, contra D.^a Prudencia Alcaide, D.^a Felisa y D. David Rica Alcaide, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran y todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Justo Rica Benito, casado, comerciante y vecino de la villa y corte de Madrid, calle de López de Hoyos, núm. 3, cuando ocurrió su fallecimiento; cuyo juicio, por la no comparecencia de los segundos, á pesar de haber sido citados en forma y por su ausencia y en representación al Sr. Fiscal municipal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Huerta de Rey, á 24 de Enero de 1907, el Sr. D. Marcos Obejero, Juez municipal suplente de este término, en funciones y por ausencia del propietario, conociendo de los autos de juicio verbal entre partes, de la una como demandante D. Antonino Gallo Diez, casado, mayor de edad, Profesor Veterinario, de esta vecindad, y de la otra como demandados D.^a Prudencia Alcaide, D.^a Felisa y D. David Rica Alcaide, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran y todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Justo Rica Benito, casado, comerciante y vecino de la villa y corte de Madrid, calle de López de Hoyos, núm. 3, cuando ocurrió su fallecimiento en Febrero de 1893, sobre pago de 250 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á la herencia de D. Justo Rica Benito, á pagar al demandante la suma de 250 pesetas y todas las costas, debiendo notificarse esta sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcos Obejero.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda fielmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación á los declarados rebeldes D.^a Prudencia Alcaide, Doña Felisa y D. David Ruiz Alcaide, y cuantos se crean con derecho á la herencia de dicho finado D. Justo Rica Benito, expido el presente, cumpliendo lo mandado por el se-

ñor Juez que pone el V.^o B.^o y lo firma en Huerta de Rey á 25 de Enero de 1907.—Adolfo Moreno.—V.^o B.^o—El Juez municipal suplente, Marcos Obejero.

Moncalvillo.

D. Jenaro Sanz de la Fuente, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado, no obstante haber sido citado en legal forma, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Moncalvillo á 18 de Enero de 1907, el Sr. D. Pablo Alonso Garcia, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado los autos del mismo, seguidos por D. Atanasio Maria Gil, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Palacios de la Sierra, reclamando á D. Sotero Benito Elvira, casado, mayor de edad, labrador, natural y vecino de esta villa, la cantidad de 230 pesetas que le adeuda, según consta del recibo unido al juicio.

Fallo:—Que debo de declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Sotero Benito Elvira, al cual le condeno á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Atanasio Maria Gil las 230 pesetas que le adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen hasta hacer completo pago. Se ratifica además el embargo preventivo practicado en los bienes del deudor. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y respecto al demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Alonso.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez que la firma en Moncalvillo á 18 de Enero de 1907.—El Secretario, Jenaro Sanz.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Pablo Alonso.

D. Jenaro Sanz de la Fuente, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la no comparecencia del demandado, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha tramitado juicio en rebeldía, en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la villa de Moncalvillo á 18 de Enero de 1907, el Sr. D. Pablo Alonso Garcia, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado los autos del mismo, seguidos por D. Atanasio Maria Gil, casado, mayor de edad, labrador

y vecino de Palacios de la Sierra, reclamando á D. Sotero Benito Elvira, casado, mayor de edad, labrador, natural de esta villa, la cantidad de 250 pesetas que le adeuda, según consta por el recibo unido al juicio.

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Sotero Benito Elvira, al cual le condeno á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Atanasio Maria Gil las 250 pesetas que le adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen hasta su completo pago. Se ratifica además el embargo preventivo practicado en los bienes del deudor. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y respecto del demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Alonso.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez que la firma en Moncalvillo á 18 de Enero de 1907. — El Secretario, Jenaro Sanz.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Pablo Alonso.

Riocerezo.

D. Victor González Martinez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 16 de Febrero próximo y hora de las ca-torces del mismo, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado, instalado en la casa del Sr. Juez, los bienes embargados á D. Vicente Rodrigo, de esta vecindad, para con su importe hacer pago á D. Lorenzo Saez, vecino del mismo, de la cantidad de 182 pesetas que le adeuda, cuyos bienes son los que á continuación se expresan:

Un carro para bueyes, en mal uso, valuado en 40 pesetas.

Una cubeta de pino, en 0'75.

Un banco también de pino, en 0'25.

Otro mas pequeño de olmo, en id.

Doscientos arrobas de paja blanca poco mas ó menos, á 25 céntimos una, en 40.

Una heredad en término de esta jurisdicción, llamado Fuentecillas de Rábanos, de tercera calidad, de doce áreas, en 25.

Otra en el Pradico, de tercera, de 18, en 100.

Otra en Lastra de Cuestamonte, de tercera, de id., en 60.

Otra en Cotorro de Cuestamonte, de tercera, de 12, en 30.

No existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas y el que desee suplirlos serán de su cuenta todos los gastos necesarios.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en

dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los mismos que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Ríocerezo á 26 de Enero de 1907.—El Juez municipal, Victor González.—Ante mí, El Secretario, Pedro Saez.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Letras en el Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido 21 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 23 de Enero de 1907.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Habiéndose ausentado de esta localidad los jóvenes Esteban Mediavilla Tablado y Antonio Mediavilla Sevilla, de 19 años, el primero huérfano, hijo de Cosme é Isidra, estatura un metro 500 milímetros, color moreno; vistepantalón de paño, blusa corta rayada, faja y boina negra; y el segundo de 21, hijo de Remigio y

de Jacoba, de estatura un metro 700 milímetros, color y pelo rojo; viste traje de pana rayado claro y ambos llevan tapabocas oscuros y alpargatas abiertas, se supone se hayan dirigido á Cuba y embarcados en Bilbao. Se ruega á las Autoridades que tengan noticia de su paradero procedan á su detención y los pongan á disposición de este Ayuntamiento por hallarse sujetos ambos á la ley de Reemplazos.

Palacios de la Sierra 24 de Enero de 1907.—El Alcalde, Leandro Hernández.

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Román Machín Carrascal, hijo de Esteban y Dolores, que nació en esta villa el día 28 de Febrero de 1886, y como se ignore su actual paradero, se le cita por el presente para que comparezca ante esta casa consistorial hasta el día 9 de Febrero próximo, en que ha de tener lugar el acto de cerrar definitivamente el alistamiento; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Roa 26 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ricardo García.

Igual citación hace el Alcalde de Villaverde Mogina respecto de los mozos Eugenio Mendez Saez, hijo de Gabriel y Teodora; Eleuterio Minguez, hijo de Aniano y Aniana, y Soliano Palacin Dorao, de Secundino y Andrea.

El de Valle de Valdebezana respecto de los mozos Graciliano Juárez Maestre, hijo de Segundo y Maria Salomé, y de Nazario Sainz y Sainz, de Julian y Cristina.

El de Sasamón respecto del mozo Vidal Tristán de la Fuente, hijo de Francisco y de Adelaida.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Terminado el reparto de consumos de este distrito, formado por la Junta municipal para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valle de Manzanedo 24 de Enero de 1907.—El Alcalde, Gregorio González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berzosa de Bureba respecto del reparto vecinal y el de ganadería.

Alcaldía de Villahoz.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de

Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 40 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán reunir las condiciones prevenidas en el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad y llevar en la actualidad cuatro años en propiedad en el desempeño de su cargo, podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de quince días, pudiendo además contratar con 280 familias acomodadas próximamente Villahoz 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Emiliano de Quevedo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 400 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto actual, por la asistencia de cuarenta familias pobres.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días.

Villahoz 22 de Enero de 1907.—El Alcalde, Emiliano de Quevedo.

Alcaldía de Tórtoles.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que procedan dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean no se admitirá ninguna por justa que sea.

Tórtoles 26 de Enero de 1907.—El Alcalde, Mariano Esteban.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza titular de Farmacia de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas que aparecen consignadas en presupuesto, casa habitación, envás para las igualas y libre de consumos y toda carga municipal; y en los presupuestos venideros se consignará 750 pesetas por dicha titular, según la escala que corresponde á este municipio, satisfecho por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que resulten en la localidad, transeuntes y casos de oficio. El agraciado puede contratar con 175 vecinos acomodados, que satisfarán sus igualas en vino mosto en la época de la recolección.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en la Facultad y reunir las cualidades reglamentarias, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo

de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Quintana del Pidio 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ulpiano Sancha.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Itinerario que el Recaudador que suscribe ha de seguir para la cobranza de la contribución territorial, industrial y demás conceptos, correspondientes al primer trimestre del año actual, en los pueblos y días siguientes:

Aguilera (La), 15 y 16 de Febrero.
Aranda de Duero, 10 al 13.
Arandilla, 5.
Baños de Valdearados, 6 y 7.
Brazacorta, 6.
Caleruega, 4.
Campillo de Aranda, 19 y 20.
Castrillo de la Vega, 21 y 22.
Coruña del Conde, 7.
Fresnillo de las Dueñas, 3.
Fuentelcesped, 1 y 2.
Fuentenebro, 15 y 16.
Fuentespina, 4.
Gumiel de Hizán, 14, 15 y 16.
Gumiel del Mercado, 5 y 6.
Milagros, 18 y 19.
Ontoria del Valdearados, 20.
Oquillas, 10.
Pardilla, 17.
Peñalba de Castro, 8.
Peñaranda de Duero, 16 y 17.
Quemada, 23.
Quintana del Pidio, 17 y 18.
San Juan del Monte, 18 y 19.
Santa Cruz de la Salceda, 1 y 2.
Sotillo de la Ribera, 3 y 4.
Torregalindo, 20.
Tubilla del Lago, 8.
Vadocondes, 1 y 2.
Valdeande, 5.
Vid y barrios (La), 7.
Villalba de Duero, 14.
Villalbilla de Gumiel, 9.
Villanueva de Gumiel, 13.
Zazuar, 21 y 22.

Aranda de Duero 28 de Enero de 1907.—El Recaudador, Julián Martínez.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana..	20761
Reintegros.....	15098'55
Diferencia en menos. . .	5662'45

Nicolás Saiz se encarga, durante quince días, de la comisión de venta de planta americana de todas variedades, puestas en Oña á precios reducidos.

Dirigirse al mismo en dicha villa.
2—4

Interesante á los dueños de ganados de especies bovina, caprina, ovina y porcina.

David Pérez Gonzalo, Veterinario en el barrio de Villatoro (Burgos), ofrece un nuevo y eficaz método curativo de la enfermedad conocida con los nombres de *glosopeda*, *fiebre aftosa*, etc.

Inoculaciones curativas y preservativas, consiguiendo los operados suficiente grado de inmunidad durante reine la epizootia actual.

2—15

Imprenta de la Diputación Provincial.